

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 1 de febrero de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 26 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	0335
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
Demandada	ANLLELY ANDREA GONZÁLEZ OSPINA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00118 00
Temas y subtemas	RECHAZA POR COMPETENCIA

El artículo 17 del Código General del Proceso que consagra la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, establece que estos conocen en única instancia, entre otros:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)

Parágrafo: *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Por su parte en el artículo 28 que se refiere a la competencia territorial dice:

(...) La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga

residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante (...)

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 "Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento", en efecto estableció el nuevo reparto zonal para los Juzgados de Pequeñas Causas.

En tal acuerdo se dispuso: "JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8)".

Además, se enlistó allí, los barrios que comprenden dichas comunas, siendo una de ellas la 8:

La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así:

- > *Villa Hermosa*
- > *La Mansión*
- > *San Miguel*
- > *La Ladera*
- > *Batallón Girardot*
- > *Llanaditas*
- > *Los Mangos*
- > *Enciso*
- > *Sucre*
- > *El Pinal*
- > *Trece de Noviembre*
- > *La Libertad*
- > *Villa Tina*
- > *San Antonio*
- > *Las Estancias*
- > *Villa Turbay*
- > *La Sierra*
- > *Villa Liliam*

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, es un asunto

de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera el valor de \$36.341.040.

Aunado a lo anterior, la dirección del domicilio del demandado, es la Carrera 25BB N°54-21 Barrio EL PINAL, nomenclatura que se encuentra situada en la comuna No 8 de esta ciudad.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y el precitado Acuerdo, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN SANTA ELENA y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de ANLLELY ANDREA GONZÁLEZ OSPINA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE UBICADO EN SANTA ELENA, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**c348bfa7295d93991781ee9967382c3c3acf29146956a2270a9e039fb3
32a07e**

Documento generado en 26/02/2021 01:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 035 (E)** Hoy **1 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario